



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio del Medio Ambiente Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Pilas y aparatos eléctricos y electrónicos
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Aprueba anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos (P+AEE) (31 página(s), en Español)
6. Descripción del contenido: El presente documento, que se encuentra en proceso de consulta ciudadana a nivel nacional, tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas a los productos prioritarios pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización o valorización. Dicho instrumento aplicará a las pilas y aparatos eléctricos y electrónicos (P+AEEs) que se introduzcan en el mercado, especificando excepciones. Con el objeto de regular las obligaciones se establecen las siguientes categorías: <ol style="list-style-type: none">1. Aparatos Grandes: aquellos AEEs con una dimensión exterior superior a 50 centímetros.2. Aparatos Pequeños: aquellos AEEs no contenidos en la categoría Aparatos Grandes.3. Pilas Grandes: aquellas pilas con un peso mayor a 5 kilogramos.4. Pilas Pequeñas: aquellas pilas no contenidas en la categoría Pilas Grandes. También se especifican subcategorías, con el objeto de regular las obligaciones se establecen las siguientes subcategorías de la categoría Aparatos Grandes: <ol style="list-style-type: none">1. Aparatos de Intercambio de Temperatura.

2. Otros Aparatos Grandes.

3. Paneles Fotovoltaicos.

La REP será aplicable a aquellos que introduzcan pilas y AEEs en el mercado nacional, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, no estarán sujetos a las metas de recolección y valorización los productos pertenecientes a la categoría Pilas Grandes y a la subcategoría Paneles Fotovoltaicos.

Se podrán apreciar las obligaciones para los productores y las formas en las que podrán responsabilizarse de sus productos, a través de sistemas de gestión colectivos e individuales, y todo lo que en términos de reporte implica, incorporando inclusive una fórmula para calcular la garantía, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas.

Se proponen metas de recolección y valorización de residuos de pilas y AEEs, que los productores de dichos "productos", estarán obligados a cumplir, a través de un sistema de gestión, con las metas de recolección y valorización de residuos, respecto del total de pilas y AEEs introducidos por ellos en el mercado nacional.

Las obligaciones asociadas para los productores están descritas también en el anteproyecto, especificando el rol y las responsabilidades de los comercializadores de pilas y de los productores. La obligación de proveer el servicio de retiro desde los comercializadores, el diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento, la de recolección domiciliar de los residuos en cuestión, aquella de informar, es decir que los sistemas de gestión deberán entregar información sobre la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores. También este título incorpora la especificación del rol y responsabilidad que corresponde a los gestores, incluyendo exigencias técnicas para el manejo de los residuos.

Finalmente, este título incluye el rol y responsabilidad que corresponde a los consumidores industriales y además se refiere a las limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.

Los títulos finales se refieren a las obligaciones y opciones que incluyen en la logística inversa de estos residuos, a otros actores, entre los cuales se encuentran los Recicladores de Base, las municipalidades y los consumidores.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección del medio ambiente

8. Documentos pertinentes:

- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19).
- Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.
- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920
- Resolución Exenta N° 310, del 16 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que pone término al proceso que se indica y da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras

obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, y regula un sistema de depósito y reembolso.

- Resolución Exenta Nº 524, de 4 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que convoca a representantes para integrar el comité operativo ampliado que participará en la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, y regula un sistema de depósito y reembolso.

- Resolución Exenta Nº 675, de 7 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa integrantes del comité operativo ampliado que participará en la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, y regula un sistema de depósito y reembolso.

- Resolución Exenta Nº 1543, de 31 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19).

9. Fecha propuesta de adopción: -

Fecha propuesta de entrada en vigor: -

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 días desde la notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Teatinos 180, piso 11
Teléfono: (+56)-2- 2827 5250
Fax: (+56)-2- 2380 9494
Correo electrónico: tbt_chile@subrei.gob.cl

Expediente: <https://rechile.mma.gob.cl/pilas-y-aparatos-electricos-y-electronicos/>

Texto en consulta <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/125>

https://members.wto.org/crnattachments/2022/TBT/CHL/22_2296_00_s.pdf